

GUZMÁN ZAPATER, M. y ESPLUGUES MOTA, C. (directores); HERRANZ BALLESTEROS, M. y VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M, (coordinadoras), *Persona y familia en el nuevo modelo español de Derecho internacional privado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 423 pp.

Muchas son las reformas que en pocos años ha sufrido el Derecho de familia internacional debido, entre otras razones, a la aparición de nuevos modelos familiares, los incesantes flujos migratorios y la aprobación, tanto por parte del legislador europeo como del interno, de numerosas normas en la materia. Con el objetivo de ofrecer a los operadores jurídicos una presentación del actual sistema español de Derecho internacional privado de la familia se celebró el pasado 27 de octubre de 2016, en la Facultad de Derecho de la UNED, el II Seminario AEPDIRI sobre cuestiones de actualidad en Derecho internacional privado bajo el título “*El Derecho internacional privado español de familia: nuevas soluciones y ¿nuevos problemas?*” La obra que reseñamos recoge las ponencias y comunicaciones de los distintos participantes, teóricos y prácticos, en dicho Seminario. El resultado es un estudio colectivo cuya consulta consideramos imprescindible para comprender el sentido y la finalidad de las recientes normas aprobadas.

El primer aspecto que se aborda es el de *La competencia judicial internacional en los litigios transfronterizos en el ámbito personal y familiar*, analizando el Dr. R. Arenas García los “Principios inspiradores del sistema actual de competencia judicial internacional en materia de persona y familia”. A su juicio, el sistema se caracteriza por una profunda internacionalización y por la necesidad de encontrar una serie de equilibrios entre orientaciones que se contraponen puesto que junto con la conveniencia de reconducir todos los aspectos de un mismo supuesto de familia ante un solo tribunal, hay que atender a las particularidades de los distintos aspectos que han de ser resueltos; tanto a la búsqueda de foros conectados con el caso, como al respeto de la autonomía de la voluntad de las partes implicadas; así como la articulación de foros que pivotan sobre el demandante y la necesaria protección de los derechos de defensa. Además, examina la interacción entre las normas de competencia judicial internacional y derecho aplicable, centrándose en un problema concreto como es el de las diferentes concepciones del matrimonio. En la segunda de las ponencias la Dra. P. Jiménez Blanco afronta el estudio del “Alcance de la autonomía de la voluntad en los procesos sobre persona y familia”. Si desde la literalidad de la LOPJ no puede deducirse claramente la posibilidad de sumisión en este tipo de litigios, la autora deduce cuál sería su margen de aplicación a partir de los principios procesales generales y la práctica en nuestro derecho autónomo, para llegar a la conclusión de que su operatividad en este tipo de litigios conduce a una serie de resultados beneficiosos. La autonomía de la voluntad puede servir de criterio para concentrar la competencia ante un mismo tribunal de litigios vinculados, permite sincronizar la competencia judicial y la ley aplicable, y puede justificar la competencia de los tribunales españoles en determinados casos estrechamente vinculados a nuestro territorio. Por su parte, la Dra. M^a D. Adam Muñoz analiza, en su comunicación, los foros de competencia judicial internacional del Reglamento (UE) 2016/1103 en materia de regímenes económicos matrimoniales, foros que tratan de adecuarse a la propia complejidad que caracteriza a la institución del régimen económico matrimonial y que se

ordenan en función del dato de que dependan o no de situaciones que están siendo o van a ser juzgadas, como son la sucesión o una crisis matrimonial. Y la Dra. B. Campuzano Díaz en la comunicación que lleva por título “La propuesta de reforma del Reglamento 2201/2003: ¿se introducen mejoras en la regulación de la competencia judicial internacional?”, realiza una presentación de conjunto de las modificaciones que se proponen en el Reglamento Bruselas II bis en materia de competencia judicial, así como las ausencias que detecta. Las mayores novedades afectan a las cuestiones de responsabilidad parental puesto que, como expone, en las crisis matrimoniales no se introducen todas las mejoras necesarias. La explicación a este conservadurismo se encuentra, a su juicio, en la necesidad de evitar problemas con el requisito de la unanimidad que pudieran acabar llevando a una cooperación reforzada.

Los litigios transfronterizos en el ámbito personal y familiar son estudiados también en un segundo bloque temático, aunque desde la perspectiva de la *jurisdicción voluntaria y registral*. La primera de ellas es abordada por el Dr. I. Heredia Cervantes en la ponencia “Eficacia en España de actos extranjeros de jurisdicción voluntaria”, en la que realiza un estudio de los artículos 11 y 12 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (normas que se contradicen y que han sido valoradas de forma muy negativa por parte de la doctrina), y en su relación con las reglas establecidas por la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Tras un completo examen de toda esta normativa, el autor concluye que mientras que el artículo 12 LJV regula con carácter general el reconocimiento en nuestro país de los actos de jurisdicción voluntaria, el artículo 11 LJV va referido a su acceso a los registros españoles. No obstante, considera que ambas disposiciones no aportan nada a la regulación contemplada en la LCJIMC sobre eficacia de resoluciones extranjeras en materia de jurisdicción voluntaria, por lo que aboga por su derogación. En la ponencia “El acceso al registro civil de títulos extranjeros: problemas prácticos”, Dña. S. Salvador Gutiérrez, Magistrada encargada del Registro Civil Único de Madrid, realiza un análisis comparativo de la regulación de la LRC 1957 y la LRC 20/2011 (cuya entrada en vigor está prevista para el 30 de junio de 2018), sobre la inscripción de títulos extranjeros y los requisitos que en cada supuesto debe verificar el Encargado del Registro Civil. Y en la única comunicación presentada a esta parte de la obra, “Reconocimiento mutuo de los actos de estado civil relativos al derecho de familia en la Unión Europea”, el Dr. M. Medina Ortega expone las dificultades que planteará la concreta aplicación del Reglamento (UE) 2016/1991 relativo a la libre circulación de determinados documentos públicos en la Unión Europea debido, principalmente, a las profundas diferencias entre los ordenamientos de los Estados miembros en la materia.

Matrimonio y parejas registradas constituyen el eje del tercer bloque temático, centrándose la ponencia de la Dra. A. Quiñonez Escámez, “Nuevos tipos de uniones y nueva regulación de sus efectos”, en el análisis del problema de la cuestión previa que puede surgir con ocasión de la aplicación del Reglamento sobre los efectos patrimoniales de las uniones registradas. Como este instrumento guarda silencio al respecto, la autora entiende que la solución sólo puede encontrarse dentro del método del reconocimiento de los actos públicos extranjeros y, a tal efecto, concluye su estudio proponiendo la redacción de una norma en ese sentido. En la segunda de las ponencias presentadas, “La órbita de la autonomía privada en relación con el matrimonio”, el Notario de Madrid D. I. Paz-

Ares Rodríguez, aborda el estudio de los pactos matrimoniales, contrastando las soluciones de nuestro ordenamiento jurídico con las establecidas en el Reglamento en materia de regímenes económicos matrimoniales, y los problemas de coordinación que plantean los Reglamentos de la Unión Europea con incidencia en el ámbito conyugal. Las cinco comunicaciones que se recogen tienen como denominador común el análisis de algunos aspectos de los Reglamentos europeos en materia de regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas. El alcance de la autonomía de la voluntad conflictual y sus límites, al estar presente el interés público y la necesaria orientación del derecho de familia hacia la protección del más vulnerable, es analizado por la Dra. B. Añoberos Terrada. El estudio de la armonización de la ley aplicable a los regímenes matrimoniales (*The long and winding road*), es realizado por la profesora H. Mota, mientras que el Dr. L.A. Pérez Martín lamenta que se haya perdido la oportunidad de fomentar la mediación en la resolución de los conflictos familiares en la regulación estos nuevos Reglamentos. Por su parte, el Dr. P. Quinzá Redondo aborda un aspecto muy particular, como es la cláusula de excepción del artículo 26.3 del Reglamento sobre régimen económico matrimonial, que permite excluir la aplicación del primer punto de conexión contenido en la norma en favor de la ley de la última residencia habitual siempre que se cumplan las condiciones que se establecen, así como las cuestiones controvertidas que la redacción del precepto plantea. En la última de las comunicaciones la Dra. M. Vargas Gómez-Urrutia, examina el problema de la calificación del término “uniones registradas” y la búsqueda de una mejora en la coordinación del Reglamento (UE) 2016/1104 con el resto de Reglamentos europeos en materia de familia. A su juicio, el “puzzle se complica” puesto que, como expone de forma detallada, dicha coordinación sólo se consigue parcialmente.

El último bloque es el relativo a *Infancia y protección de menores*, materia profundamente reformada en el sistema español por las Leyes 8/2015 y 26/2015. Su aplicación a la realidad de la infancia en movimiento (*children on the move*), es analizada por la Dra. S. Adroher Biosca, desde varios aspectos: el nuevo marco de derechos para la infancia, prestando especial atención a las previsiones específicas que se han incluido para grupos particularmente vulnerables, como son los menores extranjeros no acompañados y los que son víctimas de trata; en segundo lugar, los aspectos transfronterizos del sistema de protección y sus medidas, incidiendo en las novedades introducidas en la adopción internacional; por último, la modificación de las normas de Derecho internacional privado en sentido estricto, aludiendo a las de la Ley de adopción internacional y a las de los apartados 4, 6 y 7 del artículo 9 Código civil. Junto a esta visión de conjunto, el estudio de aspectos concretos de la reforma se realiza ya en la parte final de la obra. Así, los problemas de calificación que puede plantear en nuestro ordenamiento jurídico el concepto “responsabilidad parental”, introducido por vez primera en la legislación interna de Dipr en el artículo 22 *quáter* d) LOPJ y en el artículo 9.4.II Cc, son tratados por la Dra. T. Durán Ayago poniendo especial énfasis en la defectuosa técnica legislativa del legislador español. Las novedades introducidas en materia de adopción internacional se analizan desde tres perspectivas distintas: de un lado, la Dra. G. Esteban de la Rosa considera que aunque en la reforma de la LAI se haya eliminado la referencia específica a la “transformación” de la adopción, esa posibilidad existe en el sistema. Para ello realiza una labor interpretativa de la nueva regulación con el objetivo de hacerla compatible con

el principio de interés superior del menor. Por otra parte, la Dra. M. Herranz Ballesteros sostiene, de forma muy convincente, que tras la reforma ni se ha ampliado ni se ha restringido el ámbito de aplicación de la LAI. Lo que se ha realizado es una enumeración de los elementos necesarios para que a una adopción internacional le sean aplicables las previsiones del Título I. Y la Dra. M^a D. Ortiz Vidal analiza el nuevo concepto de adopción internacional, muy distinto del que contemplaba la Ley 54/2007, pero muy similar al que recoge el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993. En la última de las comunicaciones presentadas, la Dra. L. Sales Pallarés se centra en el tema de la gestación por sustitución y el difícil equilibrio de los intereses en presencia, tanto el derecho de los menores a conocer sus orígenes biológicos, como el de los padres a obtener una filiación reconocida en España de los menores así concebidos.

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra que aborda desde múltiples perspectivas y con gran rigor científico, un tema de suma actualidad que permitirá a los operadores jurídicos, tanto académicos como prácticos del derecho, tener una visión de conjunto de la nueva regulación del sistema español Derecho internacional privado de la familia. Mi más sincera enhorabuena a los directores y a las coordinadoras de la obra.

M^a Ángeles Rodríguez Vázquez
Universidad de Sevilla